

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Radicación 110013103 023 2020 00342 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Quien apodera a la parte demandante, aporte el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar lo exigido en el artículo 5 del referido decreto 806 de 2020.
2. A efectos honrar la claridad, ajuste el hecho cuarto, toda vez que en la forma planteada conlleva a confusión. (*art. 82, num 4° y 5°, e inc. 3°, num. 1°, art. 90 del C. G. del P.*).
3. Conforme los numerales 4, 5 y 6 del contrato base de acción, acredítese idóneamente, aportando soporte documental, cuál es el valor del canon de arrendamiento pactado y la fecha a partir de la cual se obligó el locatario a cubrirlos. (*art. 82, num. 5°, num. 3o, art. 84 e inc. 3°, num. 2°, art. 90 del C. G. del P.*).
4. Precise y determine cuáles son los cánones de arrendamiento que se aducen adeuda el locatario que motivan la presente acción, así como sus valores. (*art. 82, num. 4° CGP e inc. 3°, num. 2°, art. 90 del C. G. del P.*).
5. De conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, acredítese documentalmente el envío electrónico y/o físico (según sea el caso) de la copia de la demanda y sus anexos al ente demandado.
- 7.- Del escrito subsanatorio deberá acreditar su envío con sus anexos al extremo demandado. (*inc. 4°, art. 6° D. leg. 806 de 2020*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Sgr

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se notificó por estado No. 118 de
hoy 29 de octubre de 2020 a las 8 am

El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO